



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN **0292** DE 2014

(28 MAY 2014)

“Por el cual se conforma el Comité Administrador para el fomento e implementación del Teletrabajo en la Unidad Nacional de Protección -UNP.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1567 de 1998, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005 y el Decreto Ley 4065 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1221 de 2008, tiene como propósito promover y regular el Teletrabajo como instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

Que el Teletrabajo, producto del gran avance que ha tenido la tecnología de la información y las comunicaciones, implica una nueva forma de organización para las empresas privadas e instituciones públicas y por consiguiente de la administración de los recursos físicos, humanos y tecnológicos, en tanto no es necesaria la presencia física del trabajador en el lugar de trabajo.

Que para darle aplicación a la Ley 1221 de 2008 y el Decreto 884 de 2012 se requiere identificar los procesos, servicios y perfiles de empleo al interior de la UNP, que son susceptibles de ser atendidos a través de teletrabajadores. Así mismo, entre otros, se requiere la identificación de condiciones de servicio, medios tecnológicos y ambientales requeridos para su ejecución, días y horarios en que el teletrabajador desarrollará sus funciones.

Que la Unidad Nacional de Protección, firmó junto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Ministerio de Trabajo el “Pacto por el Teletrabajo”.

Que para el efecto se hace necesario crear una instancia responsable de desarrollar, promover e impulsar acciones relacionadas con la implementación del teletrabajo en la UNP.

☞

✍

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º: Créase el Comité Administrador para el fomento y la implementación del Teletrabajo en la Unidad Nacional de Protección, el cual estará integrado por:

- a) El Subdirector de Unidad Administrativa Especial, Código 0040, Grado 21, ubicado en la Subdirección de Talento Humano, quien lo preside
- b) Un asesor(a) del Despacho del Director
- c) El Secretario General de la Unidad Administrativa Especial, Código 0037, Grado 23, ubicado en la Secretaría General o su delegado
- d) El Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 14, ubicado en la Oficina Asesora de Planeación e Información (OAPI)
- e) El Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 14, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica (OAJ)
- f) El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Informática y Soporte Técnico (GGIST) de la Secretaría General o su delegado (Ingeniero de soporte)
- g) Un representante del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASS), por parte de los funcionarios
- h) El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Capacitación, Bienestar y Salud Ocupacional (CBSO), de la Subdirección de Talento Humano
- i) El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Selección y Evaluación (GES), de la Subdirección de Talento Humano

Parágrafo 1: El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Capacitación, Bienestar y Salud Ocupacional (CBSO), de la Subdirección de Talento Humano, actuará como Secretario Técnico del Comité Administrador.

Parágrafo 2: El Comité Administrador podrá invitar a los servidores públicos de la UNP, cuando considere pertinente su participación o asesoría en el área de su competencia, quienes tendrán voz pero no voto.

Parágrafo 3: Una vez publicada la presente Resolución, el COPASS, en un plazo no mayor a diez (10) días, deberá designar y comunicar, el representante por los funcionarios que integrará el Comité Administrador para el fomento y la implementación del Teletrabajo.

Artículo 2º: El Comité Administrador de Teletrabajo cumplirá las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan de trabajo que contempla la implementación de la modalidad de teletrabajo por fases, que incluye un documento de planeación de a prueba piloto y recomendaciones.
2. Identificar los procesos, servicios y perfiles de empleos dentro del departamento, que son susceptibles de ser atendidos a través de teletrabajadores.
3. Identificar las condiciones de servicios, medios tecnológicos, ambientales requeridos para el desarrollo de las funciones a cargo del teletrabajador.

ca

RESOLUCIÓN **0292** DE **28 MAY 2014**

Página 3 de 3 Continuación de la Resolución "Por el cual se conforma el Comité Administrador para el fomento e implementación del Teletrabajo en la Unidad Nacional de Protección -UNP"

GJU-FT-02 V1

4. Identificar los días y horarios en que el teletrabajador realizará sus actividades para efectos de delimitar la responsabilidad en caso de accidente de trabajo y evitar el desconocimiento de la jornada máxima legal.
5. Definir las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo a cargo del teletrabajador y recomendar el procedimiento de entrega de elementos por parte del teletrabajador al momento de finalizar la modalidad.
6. Recomendar las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir el teletrabajador.
7. Presentar para la aprobación de la Dirección de la Unidad Nacional de Protección, los lineamientos y reglamentación en la modalidad de teletrabajo dentro de la Entidad.
8. Proponer estrategias para impulsar la aplicación de la modalidad de teletrabajo.
9. Realizar el monitoreo en la implementación del teletrabajo dentro de la entidad.
10. Evaluar la efectividad del teletrabajo en la Unidad y proponer mejoras, para poder identificar los riesgos y formular las acciones para el logro de los objetivos y resultados esperados.
11. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del Comité Administrador.

Artículo 3º: El Secretario Técnico del Comité Administrador de Teletrabajo, tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Elaborar el acta de las sesiones.
3. Coordinar la planeación y seguimiento a la implementación de los compromisos acordados en el Comité Administrador.
4. Comunicar a los interesados las decisiones del Comité Administrador y procedimientos a seguir.
5. Orientar a los servidores en asuntos de competencia del Comité Administrador.
6. Las demás funciones que le sean asignadas por la Dirección de la UNP, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 MAY 2014


ANDRÉS VILLAMIZAR PACHÓN

Elaboró: Tatiana González Cano
Revisó: Catalina Balcázar Salamanca
Jorge Enrique Niño
Edgar Allan Goez Vásquez
Angelica Navarro Acevedo
Aprobó: Andrés Villamizar Pachón

